

**SEGUNDA ORDEN DE EMERGENCIA ENMENDADA**  
**QUE CONSTITUYE MEDIDAS POSTERIORES DEBIDO A**  
**UNA EMERGENCIA DE SALUD PÚBLICA**  
**(20-003)**

**ORDEN DE RESGUARDO EN CASA**

CONSIDERANDO, que de acuerdo con la Sección 418.108 del Código de Gobierno de Texas, el Juez de Condado Richard Cortez emitió una Declaración de Desastre Local por una Emergencia de Salud Pública el 17 de marzo, 2020, debido a la amenaza inminente que surge del Coronavirus (COVID-19); y,

CONSIDERANDO, que el 22 de marzo, 2020, de acuerdo con la Sección 418.108(b) del Código de Gobierno de Texas, la junta de Comisionados del Condado de Hidalgo emitió una Orden de Prolongación de la Declaración de Desastre Local por una Emergencia de Salud Pública que ratificó la activación del Plan de Administración de Emergencias y prolonga la Declaración de Desastre Local; y,

CONSIDERANDO, que de acuerdo con la Sección 418.108(b), la aprobación de la Junta de Comisionados autoriza al Juez del Condado de Hidalgo a continuar el ejercicio de poderes otorgados de conformidad con el Decreto de Texas de 1975 Para los Casos de Desastres; y

CONSIDERANDO, que el 27 de marzo, 2020 el Juez Cortez en el desempeño de su autoridad emitió una Orden de Emergencia Que Constituye Medidas Adicionales Debido a Una Emergencia de Salud Pública Relacionada a la Enfermedad del Corona Virus (COVID-19) de conformidad con el Capítulo 418 del Código de Gobierno de Texas para la protección de la salud, seguridad, y bienestar general del público frenando la propagación del virus; y,

CONSIDERANDO, que el 31 de marzo, 2020, el Gobernador Abbott emitió una Orden Ejecutiva GA-14 la cual ordena que las Directrices Que Aplican a Las Infraestructura Críticas Según El Departamento de Seguridad Nacional sean las que controlen cuales servicios y actividades son esenciales; y

CONSIDERANDO, que aun si son clasificadas como esenciales, se recomienda vehementemente que los servicios y actividades cumplan con las directrices Presidenciales y de los Centros Para El Control Y La Prevención De Enfermedades (*CDC* por sus siglas en inglés: "*Centers for Disease Control and Prevention*"); y

CONSIDERANDO, que el virus COVID-19 podría causar pérdida y/o daños a la propiedad debido a su habilidad de adhesión a las superficies por períodos de tiempo prolongados; y

CONSIDERANDO, que conforme al Capítulo 121 del Código de Salud y Seguridad de Texas, el Condado ha nombrado al Dr. Ivan Melendez como la Autoridad Sanitaria del Condado de Hidalgo, juntamente con Eddie Olivarez, el Director del Departamento de Salud y Servicios Humanos del Condado de Hidalgo, juntos tienen la autoridad de administrar las leyes estatales y locales relacionadas a la salud pública dentro de la jurisdicción del Condado de Hidalgo; y

CONSIDERANDO, que el Dr. Melendez y el Sr. Olivarez le han aconsejado al Condado que el cubrir la nariz y la boca de una persona puede disminuir la probabilidad de que las gotitas liberadas al aire al toser se esparzan por el aire, y que el uso, de aunque sea una máscara casera, bufanda, o

bandana reducirá la propensión que tiene la gente a tocarse la cara y que de esta manera se prevendría de manera parcial que las personas asintomáticas portadoras del COVID19, sin saberlo, propagaran la enfermedad; y

CONSIDERANDO, que además de la práctica del Distanciamiento Físico y de quedarse en casa tanto como sea posible, el Dr. Melendez y el Sr. Olivarez le han recomendado al Condado que ordene a los ciudadanos a usar un cobertor facial que ayude a prevenir la propagación del COVID-19 porque cuánto más personas lo hagan, habrá menos propagación del virus y menos personas estarán expuestas a éste; y

CONSIDERANDO, que la evaluación en curso de las circunstancias que tienen que ver con la propagación de moderada a importante del virus y las recomendaciones actualizadas de los Centros de Control de Enfermedades y del Departamento de Texas Para los Servicios de Salud Estatal justifican que la Orden del Juez de Condado Richard F. Cortez del 27 de marzo, 2020 sea enmendada con medidas posteriores de emergencia.

CONSIDERANDO, que el Juez de Condado ha decidido que es necesario tomar medidas extraordinarias de emergencia para mitigar los efectos de esta emergencia de salud pública y para facilitar una respuesta cooperativa entre los ciudadanos del Condado de Hidalgo.

POR LO TANTO, DE CONFORMIDAD CON LA AUTORIDAD DEL DECRETO DE TEXAS DE 1975 PARA LOS CASOS DE DESASTRES, por medio del presente el Juez de Condado Richard Cortez emite esta ORDEN ENMENDADA de la siguiente manera:

**CON ENTRADA EN VIGOR A PARTIR DE LAS 11:59 P.M. DEL DÍA 7 DE ABRIL, 2020.**

## **1. MOVIMIENTO DE PERSONAS Y OCUPACIÓN DE VIVIENDAS**

(a) A todas las personas que actualmente viven en el Condado de Hidalgo, Texas, **se les ORDENA que se RESGUARDEN EN CASA en sus residencias.** Para los fines de esta Orden, las residencias incluyen hoteles, moteles, alquileres compartidos, e instalaciones similares a estas. En los casos en los que las personas utilizan espacios compartidos o al aire libre, cuando se encuentren afuera de su residencia, deberán mantener el Distanciamiento Físico de una distancia de por lo menos seis pies de cualquier otra persona, en todo momento, de la manera más razonable posible. Todas las personas podrán salir de sus residencias solamente por Actividades Esenciales, o para proporcionar o desempeñar Funciones Gubernamentales Esenciales, o para operar Negocios Esenciales, todo conforme a lo definido en la Sección “A)” que se incluye más abajo.

A todos los negocios que operan dentro del Condado de Hidalgo, con la excepción de los Negocios Esenciales de la manera definida en la Sección “A)” se les exige que cesen toda actividad en las instalaciones ubicadas dentro del Condado, listadas más abajo, de manera enunciativa más no limitativa:

1. Lugares para conferencias, festivales, desfiles, conciertos, eventos deportivos, bodas, pulgas, y otros tipos de eventos dónde la gente se congregue.
2. Comer y beber en bares, antros y clubes privados, sin embargo se estipula que el uso de servicio de ventanilla, entrega a domicilio o para llevar se permite y se insta fuertemente a que se haga de esta manera a lo largo de la duración de esta Orden; deben seguir las directrices de los Centros de Prevención de Enfermedades; cumplir con el Distanciamiento Físico incluyendo el mantener la distancia física de seis pies entre personas; lavarse las

manos con agua y jabón, con frecuencia, por lo menos por veinte segundos o utilizar desinfectante para las manos; cubrir la tos y los estornudos; limpiar las superficies de mucho contacto; no pasar la mano; cubrirse la boca y la nariz.

3. Centros Deportivos y Gimnasios, spas y salones de masajes, salones de tatuajes y de perforación corporal y salones de bronceados, salones de belleza, peluquería, esteticistas, y negocios relacionados con los cuidados personales.
4. Los Campos de Golf Públicos/Privados deben cesar sus operaciones de la manera estipulada por la Orden Ejecutiva GA-14 emitida por el Gobernador Abbott.
5. Instalaciones de entretenimiento tales como los boliches, cines y otros tipos de establecimientos de entretenimiento no esenciales.
6. Restaurantes y/o Concentraciones de Puestos de Comida, sin embargo, siempre y cuando se utilice el servicio de ventanilla, de entrega a domicilio, o para llevar, se permite e insta fuertemente a que se haga de esta manera durante la duración de esta Orden, deben seguir las directrices de los Centros de Prevención de Enfermedades; cumplir con el Distanciamiento Físico incluyendo el mantener la distancia física de seis pies entre personas; lavarse las manos con agua y jabón, con frecuencia, por lo menos por veinte segundos o utilizar desinfectante para las manos; cubrir la tos y los estornudos; limpiar las superficies de mucho contacto; no pasar la mano; cubrirse la boca y la nariz.
7. Las Operaciones de Las Agencias de Autos, sin embargo, considerando que ellos deben llevar a cabo solamente ventas de Actividad Comercial Esencial, con una cita, o solamente en línea, deben seguir las directrices de los Centros de Prevención de Enfermedades, deben limitar las actividades en persona a solamente diez (10) o menos y se deben respetar las medidas del Distanciamiento Físico.
8. Todos los demás negocios, organizaciones, o actividades que no son “Esenciales” de la manera definida aquí, y/o que representen un riesgo absurdo de la propagación inminente del COVID-19, a menos que estén protegidos por la Orden Ejecutiva GA-14, u Ordenes posteriores emitidas por el Gobernador Greg Abbott.

A modo de aclaración, los negocios pueden continuar sus operaciones que consistan exclusivamente en que los empleados o contratistas lleven a cabo sus actividades desde sus propias residencias (a saber, trabajar desde la casa).

En la mayor medida posible, todos los Negocios Esenciales deberán cumplir con el Distanciamiento Físico incluyendo el mantener una distancia de seis pies tanto para los empleados como para el público en general; lavarse las manos seguido con agua y jabón por lo menos por veinte segundos o utilizar desinfectante para las manos; cubrir la tos o los estornudos; limpiar las superficies de mucho contacto; no dar la mano; cubrirse la boca y la nariz.

- (b) Están prohibidas todas las reuniones públicas o privadas de cualquier cantidad de personas que no pertenezcan a esa casa o unidad de vivienda, excepto que se estipule de manera contraria en este documento. Ninguna parte de esta Orden prohíbe la reunión de los miembros de una casa o unidad de vivienda.
- (c) Los restaurantes con o sin servicio de ventanilla y micro-cervecerías, micro-destilerías y bares/antros solamente podrán proveer con servicios para llevar, entrega a domicilio, o servicios de ventanilla de la manera permitida por la ley. Dentro de la medida práctica, el pago se debe hacer en línea o por teléfono para evitar el contacto.
- (d) Se recomienda e insta vehementemente que los servicios religiosos y de adoración se lleven a cabo por video y por teleconferencia. Si las instituciones religiosas y de adoración no pueden llevar a cabo sus servicios a distancia debido a la falta de capacidad (tecnológica o financiera) entonces ellas deberán seguir la Orden Ejecutiva GA-14 del Gobernador Abbott y las directrices de los Centros de Prevención de Enfermedades (CDC

por sus siglas en inglés). Los servicios deben limitar las actividades en persona a diez (10) personas o menos, y todas las personas deben seguir el Distanciamiento Físico incluyendo el mantener el distanciamiento físico de seis pies tanto de los empleados, como de los voluntarios y visitantes; lavarse las manos seguido con agua y jabón por lo menos por veinte segundos o utilizar el desinfectante para las manos; cubrir la tos o los estornudos; limpiar las superficies de mucho contacto regularmente; no dar la mano; cubrirse la boca y la nariz.

- (e) Todos los procedimientos médicos, quirúrgicos y dentales optativos están prohibidos en cualquier lugar del Condado de Hidalgo. A todos los hospitales, centros quirúrgicos ambulatorios, consultorios de dentistas, y otras instalaciones médicas se les instruye que identifiquen los procedimientos que sean considerados como “optativos” evaluando los procedimientos que pueden ser pospuestos o cancelados basándose en el riesgo que corre el paciente considerando la necesidad de emergencia para la canalización de recursos en respuesta al COVID-19.

(f) TOQUE DE QUEDA PARA EL RESGUARDO EN CASA:

1. Además de la disposición de Resguardo En Casa, todas las personas de la edad de diecisiete (17) años y menores deben estar acompañadas por uno de los padres o tutores cuando participen de Actividades Esenciales, a menos que esa persona se encuentre fuera por una emergencia médica o para prestar servicios de Actividades Esenciales de Minoristas, Gubernamentales, o de Infraestructura Crítica de la manera descrita aquí, a menos que la actividad esté protegida de alguna otra manera por la Orden Ejecutiva GA-14, o por órdenes posteriores emitidas por el Gobernador Abbott.
2. Además de la disposición de Resguardo En Casa, se deberá imponer un toque de queda para todas las personas de la edad de dieciocho (18) años y mayores a partir de las 11:00 PM a las 5:00 AM, a menos que esa persona se encuentre fuera por una emergencia médica o para prestar servicios de Actividades Esenciales de Minoristas, Gubernamentales, o de Infraestructura Crítica de la manera descrita aquí, a menos que esa actividad esté protegida de alguna otra manera por la Orden Ejecutiva GA-14, o por órdenes posteriores emitidas por el Gobernador Abbott.

A) Definiciones:

- a. Para los propósitos de esta Orden, las personas solamente podrán salir de sus residencias, en cumplimiento con este TOQUE DE QUEDA PARA EL RESGUARDO EN CASA, para llevar a cabo cualquiera de las siguientes “Actividades Esenciales”,
  - i. Participar en actividades o realizar tareas esenciales para su salud y seguridad, o para la salud y seguridad de su familia o de los miembros de su casa (por ejemplo, para obtener provisión médica o medicamentos, consultar con un profesional de cuidados médicos, u obtener los suministros necesarios para trabajar desde la casa).
  - ii. Obtener servicios o suministros necesarios para ellos y sus familias o para los miembros de su casa, y productos necesarios para mantener la seguridad, higiene, y la operación esencial propia de una casa, o la entrega a otros de esos servicios o suministros.

- iii. Participar en actividades al aire libre, tal como visitar los parques que estén abiertos, cazar o pescar, participar en actividad física tal como caminar, correr o andar en bicicleta, siempre y cuando las personas cumplan con las directrices de los Centros Para El Control Y La Prevención De Enfermedades (*CDC* por sus siglas en inglés), cumplan con el Distanciamiento Físico incluyendo el distanciamiento físico de seis pies entre personas; lavarse las manos seguido con agua y jabón por lo menos por veinte segundos o utilizar el desinfectante para las manos; cubrir la tos o los estornudos; limpiar las superficies de mucho contacto; no dar la mano; y cubrirse la boca y la nariz cuando lleven a cabo actividades dentro de los seis pies de distancia de otra persona.
  - iv. Realizar trabajo para el suministro de productos y servicios esenciales en un Negocio Esencial o para de alguna otra manera realizar actividades específicamente permitidas en esta Orden.
  - v. Cuidar de un miembro de su familia, un menor o una mascota en otra casa.
- b. Para los propósitos de esta Orden, los “Negocios Esenciales” significa:

i. **Las Operaciones Esenciales de Cuidados de Salud.** Las operaciones de cuidados de salud, incluyendo hospitales, clínicas, dentistas, farmacias, empresas farmacéuticas y compañías biotecnológicas, otros centros para los cuidados de la salud, proveedores de atención médica, proveedores de cuidados de la salud mental, proveedores de servicios contra el abuso de sustancias, bancos de sangre, investigación médica, servicios de laboratorios, o cualquier servicio de la salud auxiliar o relacionado a estos. Los cuidados en casa o residenciales para ancianos, adultos, niños también se consideran como operaciones para el cuidado de la salud. Las operaciones para el cuidado de la salud también incluyen cuidados veterinarios y todos los servicios de salud y bienestar proporcionados a los animales. Esta exención será considerada ampliamente para evitar cualquier impacto en la entrega de los cuidados médicos. Las operaciones para el cuidado de salud no incluyen centros deportivos, gimnasios e instalaciones similares. Las operaciones para el cuidado de la salud no incluyen procedimientos médicos, quirúrgicos y dentales optativos conforme a lo establecido en el Inciso 1(e) de esta Orden.

Toda actividad será llevada a cabo en cumplimiento con el Distanciamiento Físico incluyendo el distanciamiento físico de seis pies tanto entre empleados como entre las personas del público en general; lavarse las manos seguido con agua y jabón por lo menos por veinte segundos o utilizar el desinfectante para las manos; cubrir la tos o los estornudos; limpiar las superficies de mucho contacto; no dar la mano; y cubrirse la boca y la nariz.

ii. **Funciones Gubernamentales Esenciales.** Todos los servicios proporcionados por los gobiernos locales que sean necesarios para asegurar la continuidad de las operaciones de las agencias gubernamentales que proveen para la salud, seguridad y bienestar del público. De manera enunciativa más no limitativa: (1) Personal de auxilio (2) Personal de administración de emergencias (3) Instituciones de Enseñanza Superior (4) Personal escolar que incluirá el personal

identificado por cada una de las autoridades que rijan sobre la escuela con la finalidad de realizar la distribución o recolección establecida de alimentos y materiales de instrucción y otras operaciones de funcionamiento.

Cada autoridad gobernante deberá identificar y designar a los empleados, contratistas, o proveedores adecuados para asistir en la proporción y desempeño de las Funciones Gubernamentales Esenciales.

Además, ninguna parte de esta orden le prohibirá a alguna persona el realizar o acceder a las “Funciones Gubernamentales Esenciales”.

Todas las Funciones Gubernamentales Esenciales serán realizadas cumpliendo con el Distanciamiento Físico incluyendo el mantener el distanciamiento físico de seis pies tanto para empleados como para el público en general; lavarse las manos con agua y jabón, con frecuencia, por lo menos por veinte segundos o utilizar el desinfectante para las manos; cubrir la tos o los estornudos; limpiar las superficies de mucho contacto; no dar la mano; cubrirse la boca y la nariz.

- iii. **Infraestructura Crítica Esencial.** El trabajo necesario para las operaciones y mantenimiento de los 16 sectores de infraestructura crítica de la manera en que son identificados por la Agencia Nacional de Ciberseguridad e Infraestructura (*National Cybersecurity and Infrastructure Agency* - CISA por sus siglas en inglés) incluyendo la construcción de obras públicas, construcción residencial y comercial, operaciones de aeropuertos, agua, alcantarillados, gas, electricidad, refinamiento de petróleo, caminos y carreteras, transporte público, recolección y remoción de basura, internet, y sistemas de telecomunicación (incluyendo el suministro de infraestructura global, nacional y local esencial para los servicios de informática, la infraestructura comercial, las comunicaciones, y los servicios basados en Internet) instituciones bancarias y financieras, operaciones de defensa y relacionadas a la seguridad nacional, operaciones de manufactura esenciales, siempre y cuando lleven a cabo esos servicios o el trabajo cumpliendo con el Distanciamiento Físico incluyendo el mantener el distanciamiento físico de seis pies tanto para empleados como para el público en general.

Esto incluye a negocios que proporcionan servicios de reparación, mantenimiento y/o abastecimientos a esos negocios identificados como infraestructuras críticas. Los Negocios Esenciales que proporcionan infraestructura esencial deberían implementar un filtro de precaución para proteger a los empleados.

Toda la actividad deberá llevarse a cabo cumpliendo con el Distanciamiento Físico incluyendo el mantener el distanciamiento social de seis pies tanto para empleados como para el público en general; lavarse las manos con agua y jabón, frecuentemente, por lo menos por veinte segundos o utilizar el desinfectante para las manos; cubrir la tos o los estornudos; limpiar las superficies de mucho contacto; no dar la mano; cubrirse la boca y la nariz.

- iv. **Minoristas Esenciales.** Los proveedores de servicios de comida, incluyendo los supermercados, hipermercados, grandes almacenes, bodegas, mercados agrícolas, puestos de productos de granjas y huertas, bancos de comida, licorerías, gasolineras y tiendas de conveniencia, que vendan comida, abarrotes, comida para mascotas, y suministros y

productos relacionados a las necesidades del hogar. La agricultura, el cultivo de comida, la producción de bebidas, el trabajo de granja, la pesca y producción de ganado, incluyendo el procesamiento y la distribución. Negocios, los contratistas independientes, o negocios de entrega a domicilio (Favor, Grubhub, Lift, Uber), que despachan o entregan mandado, comida, mercancía o servicios directamente a domicilio. Los restaurantes y otras instalaciones que preparan y sirven comida, con la finalidad de servicio de ventanilla, entrega o para llevar. Las escuelas y otras entidades que típicamente proporcionen servicios gratuitos a los estudiantes o a los miembros de la comunidad solamente para recoger y llevar. La restricción sobre la entrega o para llevar no aplica a los cafés y restaurantes ubicados dentro de los hospitales y centros médicos. Las casas de empeño, las casas de préstamos sobre títulos, y las casas de préstamos personales, con la finalidad de proporcionar servicios de préstamos en efectivo. Las lavanderías, las tintorerías, y los proveedores de servicio de lavandería. Las casas de autopartes, de reparación de autos y bicicletas, ferreterías, e instalaciones relacionadas a ellas. Los negocios que le proveen a las personas con los materiales para trabajar desde sus casas. Los servicios profesionales, tales como los servicios legales o de contabilidad, y los servicios de seguro cuando sean necesarios para apoyar el cumplimiento de actividades o servicios legalmente obligatorios para evitar el inminente perjuicio a un cliente. Los bienes raíces y los servicios de inspección, pero solamente con la finalidad de la gestión de títulos o para el cierre de la compra venta de un bien raíz; la muestra, en persona, de casas a la venta está limitada a dos (2) clientes o menos, solamente por medio de una cita o en línea; se debe seguir las directrices de los Centros de Prevención de Enfermedades (CDC por sus siglas en inglés), se deben seguir las medidas del Distanciamiento Físico.

Toda actividad deberá llevarse a cabo cumpliendo con el Distanciamiento Físico incluyendo el mantener el distanciamiento físico de seis pies tanto para empleados como para el público en general; lavarse las manos seguido con agua y jabón por lo menos por veinte segundos o utilizar el desinfectante para las manos; cubrir la tos o los estornudos; no dar la mano; cubrirse la boca y la nariz.

- v. **Servicios Esenciales.** Los negocios que proveen con las necesidades básicas para las poblaciones en desventaja económica. Los negocios que proporcionan con comida, albergue, y servicios sociales y otras necesidades vitales para las personas en desventaja económica o con otras carencias.

Toda actividad deberá llevarse a cabo cumpliendo con el Distanciamiento Físico incluyendo el mantener el distanciamiento físico de seis pies tanto para empleados como para el público en general; lavarse las manos seguido con agua y jabón por lo menos por veinte segundos o utilizar el desinfectante para las manos; cubrir la tos o los estornudos; limpiar las superficie de mucho contacto; no dar la mano; cubrirse la boca y la nariz.

- vi. **Los Servicios Esenciales Necesarios para Mantener las Operaciones Esenciales de Residencias u Otros Negocios Esenciales.** El transporte público incluyendo los autobuses, trenes, taxis, servicios de chofer, o viajes en avión (incluyendo a las personas en tránsito). La recolección,

procesamiento y disposición de la basura y el reciclaje, los servicios de correo y fletes, la limpieza, mantenimiento y seguridad de edificios, el almacenaje/distribución y cumplimiento de órdenes, el almacenamiento para negocios esenciales, las funerarias, crematorios y cementerios. Los plomeros, electricistas, exterminadores, los técnicos de aires acondicionados y calefacción, los contratistas de reparaciones en general, los proveedores de servicios de jardinería y mantenimiento de piscinas, los proveedores de servicios de seguridad residencial, los contratistas o los negocios que presten servicios que sean necesarios para el mantenimiento de la seguridad, higiene y operaciones esenciales residenciales y de los Negocios Esenciales. Los negocios que le proporcionan mercancías y material a otros negocios esenciales que requieran de dichas mercancías o materiales para su operación. El transporte, el mantenimiento, la reparación de equipo relacionado al transporte de manera enunciativa más no limitativa a vehículos.

Toda actividad deberá llevarse a cabo cumpliendo con el Distanciamiento Físico incluyendo el mantener el distanciamiento físico de seis pies tanto para empleados como para el público en general; lavarse las manos seguido con agua y jabón por lo menos por veinte segundos o utilizar el desinfectante para las manos; cubrir la tos o los estornudos; limpiar las superficie de mucho contacto; no dar la mano; cubrirse la boca y la nariz.

vii. **Los Medios de Comunicación.** Los periódicos, la televisión, la radio y los otros servicios de los medios de comunicación.

viii. **Los Servicios de Guardería.** Los proveedores de servicio a la comunidad que ofrezcan servicios de guarderías lo podrán hacer bajo las siguientes condiciones obligatorias: 1) Los servicios de guardería podrán ser proporcionados solamente a los empleados de Negocios Esenciales; 2) Los cuidados de niños deberán ser llevados a cabo en grupos estables de diez (10) niños o menos (“estables” significa que los mismos diez (10) niños o menos estarán todos los días en el mismo grupo); 3) En la medida en que se pueda hacer, los grupos estables tendrán que estar en diferentes salones; 4) Los grupos estables no se podrán mezclar; 5) Los proveedores de cuidados para niños deberán permanecer solamente con un grupo estable.

ix. **Las Medidas de Seguridad Laboral.** Todos los Negocios Esenciales que operen en áreas del Condado sin personería jurídica, incluyendo a los proveedores de servicios de Infraestructuras Críticas y de Minoristas Esenciales, de la manera definida anteriormente, deberán adoptar las medidas de seguridad laboral para cumplir con las directrices de los Centros de Prevención de Enfermedades (CDC por sus siglas en inglés); cumplir con el Distanciamiento Físico incluyendo el mantener la distancia física de seis pies tanto con los empleados como con el público en general; lavarse las manos con agua y jabón, con frecuencia, por lo menos por veinte segundos o utilizar desinfectante para las manos; cubrir la tos y los estornudos; limpiar las superficies de mucho contacto; no pasar la mano;



cubrirse la boca y la nariz. Las medidas de seguridad laboral deben estar disponibles en el momento en que se soliciten.

Un negocio Esencial (de la manera definida en este documento) podría utilizar un plan de “Entorno Laboral Seguro” que haya sido exigido por y/o presentado a una jurisdicción municipal para asegurar que hay medidas que se están haciendo cumplir para proteger la salud, seguridad y bienestar de los residentes del Condado y evitar la continua propagación del COVID-19.

- B) Cualquier fabricante, que modifique el giro de sus operaciones para que de esta manera una parte importante de su negocio se dedique a la manufactura y producción de ventiladores; cualquier negocio que provea mercancía o servicio a la Infraestructura Crítica Esencial, Minoristas Esenciales, será considerado un “negocio esencial”.
- C) En la medida permitida por la ley y de acuerdo con las ordenes emitidas por la Corte Suprema de Texas, no se podrá llevar a cabo ningún juicio, audiencia u otro procedimiento por parte de los arrendadores que intenten desalojar a un inquilino por falta de pago durante los próximos treinta días.
- D) En la medida permitida por la ley, todos los juicios hipotecarios dentro del Condado de Hidalgo serán suspendidos por los siguientes treinta (30) días para prevenir el desplazamiento de los ocupantes durante esta emergencia de salud pública.
- E) Si la prueba para la detección del coronavirus salió positiva para una de las personas de una casa, se les ORDENA a los integrantes de esa casa a aislarse quedándose en casa. Los miembros de esa casa no pueden ir a trabajar, a la escuela, o cualquier otra función de la comunidad. Si uno de los miembros de una casa recibió la instrucción de un médico de aislarse quedándose en casa, mientras esté pendiente la confirmación del resultado de una prueba, entonces todos los miembros de esa casa deben aislarse quedándose en casa.**
- F) A los asilos de ancianos, casas de retiro, y centros de cuidados a largo plazo se les instruye por medio de esta orden a prohibir a las visitas no esenciales el acceso a sus instalaciones a menos que sea para proporcionar con asistencia crítica o para una visita debido a una muerte inminente.
- G) A las escuelas públicas y privadas y las instituciones de enseñanza superior se les instruye por medio de esta orden a proporcionarle a la Oficina de Administración de Emergencias del Condado de Hidalgo con un Plan de Seguridad 72 horas antes de que los estudiantes regresen al entorno de los salones de clases y/o se les permita congregarse en grupos de 10 o más.
- H) Los Residentes del Condado de Hidalgo deberán llevar a cabo negocios esenciales en línea o por vía telefónica o correo regular, en la medida que sea posible, para evitar el tráfico innecesario en las instalaciones del Condado de Hidalgo.
- I) Por medio del presente se eximen todas las cuotas y cargos por servicios asociados con pagos electrónicos, telefónicos, o a distancia hechos a las oficinas y/o departamentos del Condado de Hidalgo.

- J) De acuerdo con las Órdenes emitidas por la Corte Suprema de Texas y La Corte Penal de Apelaciones, juntamente con la directriz emitida por la Oficina de Administración de Juzgados, todos los tribunales del Condado de Hidalgo deberán restringir los procedimientos en persona cuando se traten de asuntos judiciales no esenciales.
- K) Los negocios que proporcionan con los servicios de cuidados de niños, deben implementar los *Lineamientos de Acción COVID-19 Para los Proveedores de Cuidados de Niños (COVID-19 Guidance to Child Care Providers)* de la agencia de Salud y Servicios Humanos de Texas (*Texas Health and Human Services*).
- L) En cumplimiento con el Decreto Ejecutivo del Gobernador Abbot, del 19 de marzo, 2020, los negocios que operan un Centro de Programa Diurno de Servicios de Salud y Actividad (*DAHS* por sus siglas en inglés) deben cumplir con los *Lineamientos de Acción En Respuesta al COVID-19 (Guidance on COVID-19 Response)* en los centros de Programas Diurnos de Servicios de Salud y Actividad (*DAHS* por sus siglas en inglés).
- M) Todos los residentes del Condado Hidalgo, deben cumplir con los requisitos del Distanciamiento Físico incluyendo el mantener el distanciamiento física de seis pies tanto para empleados como para el público en general; lavarse las manos, con frecuencia, con agua y jabón por lo menos por veinte segundos o utilizar el desinfectante para las manos; cubrir la tos o los estornudos; limpiar las superficies de mucho contacto; no dar la mano; cubrirse la boca y la nariz.
- N) Se recomienda y se insta vehementemente que cualquier residente del Condado de Hidalgo que esté regresando de algún lugar fuera de los límites jurisdiccionales del Condado permanezca en su casa en auto-aislamiento, por un período que no sea menor de catorce (14) días y que cumpla con los requisitos del Distanciamiento Físico incluyendo el mantener el distanciamiento físico de seis pies; lavarse las manos, con frecuencia, con agua y jabón por lo menos por veinte segundos o utilizar el desinfectante para las manos; cubrir la tos o los estornudos; limpiar las superficies de mucho contacto; no dar la mano, cubrirse la boca y la nariz.
- O) Todo viaje está prohibido con la excepción de Viajes Esenciales que están identificados aquí:
1. Esta Orden permite viajar al o fuera del Condado para realizar Actividades Personales Esenciales, Operaciones Para el Cuidado de la Salud, operaciones de Negocios Esenciales, o para mantener las Funciones Gubernamentales Esenciales y para las Operaciones de Infraestructuras Esenciales, o algún otro viaje de acuerdo con lo permitido por la ley. Los empleados esenciales deben presentar credenciales y/o correspondencias emitidas por los empleadores que autorizan la Actividad Esencial.
  2. En la medida en que sea posible, el viaje debe ser limitado a no más de dos (2) personas por vehículo para Actividades Esenciales, y a cuatro (4) personas por vehículo para las Operaciones Esenciales Para el Cuidado de la Salud, Funciones Gubernamentales, Minoristas, Servicios, e Infraestructura Crítica u otro viaje de la manera permitida por la ley.

3. “Viaje Esencial” incluye viajar por cualquiera de los siguientes propósitos:
- a) Cualquier viaje relacionado a la provisión de o acceso a las Actividades Esenciales, Operaciones Esenciales Para el Cuidado de la Salud, Funciones Gubernamentales, Infraestructura Crítica, Minoristas, o Servicios.
  - b) Viajar para el cuidado de ancianos, menores, dependientes, personas con incapacidades, u otras personas vulnerables.
  - c) Viajar a o desde instituciones educativas con el propósito de recibir materiales para el aprendizaje a distancia, para recibir alimentos, y para las actividades operativas.
  - d) Viajar para regresar a su lugar de residencia desde fuera de la jurisdicción.
  - e) Viajar para regresar de un lugar de empleo desde fuera de la jurisdicción.
  - f) Un viaje requerido por el Personal de Auxilio, La Policía o por orden judicial.
  - g) Un viaje requerido para que las personas que no sean residentes regresen a su lugar de residencia fuera del Condado. Se les insta fuertemente a las personas que verifiquen que su transporte para salir del Condado sigue disponible y en funcionamiento antes de dar inicio a dicho viaje.
4. El Transporte Público (de la manera definida aquí) solamente se podrá utilizar con la finalidad de llevar a cabo:
- a) Actividades personales esenciales
  - b) Viajar a o desde el trabajo con los propósitos de: 1) operar Negocios Minoristas Esenciales, y 2) mantener Funciones Gubernamentales Esenciales, Infraestructura Crítica Esencial, Operaciones Esenciales Para el Cuidado de la Salud, y Servicios Esenciales.

Todas las Actividades de Transporte Público deberán realizarse en cumplimiento con los requisitos del Distanciamiento Físico incluyendo, en la medida que sea posible, mantener el distanciamiento físico de seis pies de distancia tanto para empleados como para el público en general; lavarse las manos, con frecuencia, con agua y jabón por lo menos por veinte segundos o utilizar el desinfectante para las manos; cubrir la tos o los estornudos; limpiar las superficies de mucho contacto; no dar la mano; cubrirse la boca y la nariz.

P) LAS OPERACIONES DEL CONDADO DE HIDALGO SERÁN DE LA SIGUIENTE MANERA:

**Las Instalaciones del Condado de Hidalgo:** para salvaguardar la salud y seguridad de los empleados del Condado y del público, se les insta a los miembros de público a que limiten sus transacciones en persona o visitas a las instalaciones del Condado que no estén relacionadas a servicios esenciales y de emergencia conforme sea necesario. Los servicios esenciales, en la medida en que sea factible, estarán disponibles en línea, por correo regular de los Estados Unidos y por teléfono. Las visitas en persona se podrán limitar a citas cuando sea necesario. Se le solicita a todos los ciudadanos a visitar la página de internet del Condado de Hidalgo para recibir la información más actualizada respecto a los horarios de operación y los planes para la continuación de servicios.

**El Palacio de Justicia del Condado de Hidalgo:** Los asuntos **esenciales y de emergencia** serán realizados de conformidad con las Ordenes de la Corte Suprema de Texas y de la Corte Penal de Apelaciones, de la Junta de Jueces del Condado de Hidalgo y de acuerdo con la guía proporcionada por La Oficina de Administración de Juzgados. También de conformidad con las ordenes registradas por La Corte Suprema de Texas y de la Corte Penal de Apelaciones, los asuntos y las audiencias judiciales **no esenciales** no serán llevadas a cabo en persona en violación a alguna orden de control de una jurisdicción local.

**Viaje Fuera del Condado:** Todo viaje fuera del Condado no esencial queda suspendido.

**Empleados con Síntomas:** La Oficina del Juez del Condado de Hidalgo y el Departamento de Salud del Condado y la Autoridad del Salud le dan la instrucción a todos los empleados que tengan síntomas de aislarse y permanecer en sus residencias. Los empleados deben avisar de inmediato al Jefe de Departamento/Funcionario Electo.

**Los Parques del Condado de Hidalgo:** Con la excepción del Sendero Para Caminatas y Bicicletas (Hike & Bike Trail) del Precinto #2 del Condado de Hidalgo, los parques que son propiedad del Condado permanecerán cerrados por el período de duración de esta orden.

**Comités y Juntas Directivas:** Todas las Juntas Directivas y Comités de Asesoramiento cesarán las juntas en persona; cualquier junta será llevada a cabo en cumplimiento con la directriz proporcionada por la Oficina del Procurador General de Texas.

#### Q) LOS CONTROLES DE PRECIOS PERMANECEN EN VIGOR:

Una persona y/o negocio no venderá ninguna mercancía o servicio, por una cantidad mayor a la que la persona cobraba por una mercancía o servicio para la fecha del 17 de marzo, 2020, de manera enunciativa más no limitativa a lo siguiente:

- 1) el mandado, las bebidas, los artículos sanitarios, el hielo.
- 2) los materiales y suministros de construcción, y el equipo y maquinaria para mover tierra.
- 3) los equipos, partes y accesorios de transmisión y generación de gas y electricidad.
- 4) el carbón, cerillos, velas, carburos para la iluminación de lámparas y unidades de calefacción, batería seca, focos, linternas, y lámparas de mano.
- 5) las herramientas manuales (manuales y eléctricas), ferretería y artículos para el hogar, y renta de equipo.
- 6) las refacciones, suministros, y accesorios automotrices.
- 7) las herramientas y suministros de plomería y electricidad.
- 8) la renta de departamentos, dúplex, viviendas multi-familiares, pensiones, hoteles y moteles.
- 9) la gasolina, el aceite diésel, aceite de motor, kerosene, grasa, y los lubricantes automotrices.
- 10) los alimentos en los restaurantes, las cafeterías, y las pensiones.
- 11) los servicios de contratistas techadores y de construcción, los plomeros, electricistas, mecánicos, selvicultores, las compañías de grúas.
- 12) la medicina, el equipo y suministro farmacéutico y médico.
- 13) las cobijas, colchas, cobertores, ropa de cama, colchones, bases de colchones, el marco de la cama, las toallas, y el papel higiénico.

14) los muebles y la ropa.

Esta Orden permanecerá en vigor hasta **11:59 p.m. del 30 de abril, 2020**, o hasta que sea rescindida, reemplazada, o modificada conforme a la ley aplicable. Esta Orden complementa a todas las Órdenes anteriores y en caso de un conflicto o conflicto aparente entre las Órdenes, esta Orden es la que regirá.

**CUALQUIER PERSONA QUE VIOLE ESTA ORDEN PODRÍA ESTAR SUJETA A UNA MULTA QUE NO EXCEDA LOS \$1,000, O A UN ENCIERRO POR UN PERÍODO QUE NO EXCEDA LOS 180 DÍAS.**

**Cualquier oficial de policía u otra persona con autoridad legal, de manera enunciativa más no limitativa a la Oficina del Alguacil del Condado de Hidalgo, las Oficinas del *Constable* del Condado de Hidalgo, la Oficina del Jefe de Bomberos del Condado de Hidalgo, los Investigadores del Fiscal de Distrito del Condado de Hidalgo y todas las demás agencias policíacas asociadas, por medio de la presente, quedan autorizadas para hacer cumplir las cláusulas de esta Orden de acuerdo con la autoridad otorgada conforme al Capítulo 418 del Código de Gobierno de Texas.**

EL Condado de Hidalgo debe proporcionar de manera oportuna con copias de esta Orden publicándola en la página de internet del Condado de Hidalgo. Además, se le insta fuertemente al dueño, administrador, u operador de cualquier instalación que probablemente sea impactada por esta Orden, que coloque una copia de esta Orden en la locación y que le proporcione con una copia a cualquier miembro del público que se la pida.

Esta Orden es un complemento a las órdenes emitidas por el Gobernador Greg Abbott. Por lo tanto, en la medida en que esta Orden del Condado pudiese ser inconsistente con cualquier otra orden emitida por el gobernador, la orden más restrictiva será la que regirá. Las solicitudes para las complementaciones a los “Servicios Esenciales” deben ser dirigidas a la “*Texas Division of Emergency Management*” (*TDEM por sus siglas en inglés*) al [EssentialServices@tdem.texas.gov](mailto:EssentialServices@tdem.texas.gov) (La División de Texas Para la Administración de Emergencias)

En caso que cualquier inciso, oración, cláusula, frase, o palabra de esta Orden o si cualquier aplicación de la misma a alguna persona, estructura, reunión, o circunstancia es considerada como inválida o inconstitucional por decisión de un juzgado de jurisdicción competente, tal decisión no afectará la validez de las demás porciones o aplicaciones de esta Orden.

ORDENADO en este día \_\_\_\_ de abril, 2020

---

Richard F. Cortez, Juez del Condado Hidalgo

DA FE:

---

Arturo Guajardo, Secretario del Condado de Hidalgo



# ANEXO A

## LAS REGLAS DEL DISTANCIAMIENTO FÍSICO

**Toda actividad será realizada en cumplimiento con el Distanciamiento Físico incluyendo el mantener el distanciamiento físico de seis pies tanto para empleados como para el público en general; lavarse las manos frecuentemente con agua y jabón por lo menos por veinte segundos; cubrir la tos y estornudos; limpiar las superficies de mucho contacto; no dar la mano; y cubrirse la boca y la nariz.**

1. **Cubrirse La Boca y La Nariz.** Con la excepción de lo estipulado en este documento, a TODAS las personas mayores de tres (3) años de edad se les exige usar algún tipo de cobertor sobre la boca y nariz, tal como máscaras caseras, bufandas, bandanas, o pañuelos, cuando: entren a algún edificio abierto al público para Actividades Esenciales; cuando se encuentren en estacionamientos comerciales; cuando utilicen transportes públicos, taxis, o servicios de transportación; cuando carguen gasolina; cuando provean servicios para llevar, de entrega en la acera, o servicios de ventanilla.

Esta regla no aplicará a las personas que estén: realizando una actividad física permitida al aire libre (a menos que se encuentren dentro de los seis pies de distancia de alguna otra persona); a las personas que estén manejando o viajando en vehículos personales durante Actividades Esenciales; a las personas que estén solas en un cuarto aparte o en un espacio de oficina; a las personas que se encuentren con su grupo de Resguardo en Casa (los miembros de su familia); a las personas con condiciones de salud que cuando se cubren la boca y nariz puede que se enfrenten a un riesgo mayor respecto a su salud, protección o seguridad; a las personas que no se estén cubriendo debido a que están consumiendo algo.

AVISO: NO SE EXIGEN LAS MÁSCARAS DE CALIDAD MÉDICA Y NO SE RECOMIENDAN EN LA MEDIDA QUE EL USO DE LAS MISMAS PODRÍA IRRUMPIR CON EL SUMINISTRO DE MÁSCARAS DE CALIDAD MÉDICA PARA EL BENEFICIO DE LA FUERZA LABORAL ESENCIAL. EL CUBRIRSE LA BOCA Y LA NARIZ PODRÍA SOLAMENTE DISMINUIR LA PROBABILIDAD DE EXPOSICIÓN Y PARCIALMENTE PREVENIR QUE LAS PERSONAS PORTADORAS DEL COVID-19, SIN SABERLO, EXPONGAN Y O PROPAGUEN LA ENFERMEDAD

2. **Actividades Esenciales: Minimización de Exposición.** Todas las Operaciones Esenciales de los Cuidados de la Salud, Funciones Gubernamentales, Minoristas, Infraestructura Crítica, o Servicios deben implementar las medidas de Distanciamiento Físico de manera enunciativa, más no limitativa a; la suspensión de viajes no esenciales; Asegurando que los empleados esenciales cumplan con las prácticas del distanciamiento físico y de no trabajar dentro de los seis pies de distancia de otra persona. Instar a los empleados esenciales a quedarse en casa cuando están enfermos; Implementar el trabajo a distancia o las opciones en línea para dar lugar a los programas para trabajar desde la casa; Limpiar frecuentemente el lugar de trabajo, las superficies y áreas de mucho contacto.
3. **Personas Vulnerables: Limitación de Exposición.** Las poblaciones vulnerables incluyen a las personas de sesenta (60) años y mayores; Personas con ciertas condiciones de salud, tal como enfermedades cardíacas, enfermedades pulmonares, diabetes, enfermedades renales y sistemas inmunológicos debilitados, o donde la persona pueda estar embarazada. Las personas vulnerables deben evitar las actividades no esenciales; Resguardarse en Casa y evitar a las personas que puedan

estar enfermas.

4. **Tránsito: Protección de la Exposición.** El Transporte Público puede ser utilizado solamente para los propósitos definidos en esta Orden. En la mayor medida posible, los negocios de transportes deberían incrementar la limpieza de los vehículos y de las superficies y áreas de mucho contacto; Proveer con lavado para manos/desinfectante de manos y toallitas en las estaciones y vehículos; Asegurar que se implementen las medidas del Distanciamiento Físico tanto para los empleados como para el público en general.



# ANEXO B

## REGLAS PARA MINORISTAS ESENCIALES

El propósito de estas reglas es el trazar los pasos que cada empleador y empleado esencial debe seguir para reducir el riesgo de la exposición al COVID-19. Las reglas describen las medidas para prevenir la exposición de trabajadores Esenciales y las medidas de protección a ser tomadas durante todas las Actividades personales Esenciales relacionadas a la actividad Esencial Minorista de la manera definida por esta Orden.

1. **Minoristas Esenciales.** Los Minoristas Esenciales de la manera en que se define en esta Orden, incluye de manera enunciativa más no limitativa a:
  - a. Las tiendas que venden comestibles y otros artículos esenciales, tales como lo son las tiendas de abarrotes, supermercados, hipermercados, grandes almacenes, bodegas, licorerías, tiendas de conveniencia, mercados de productos agrícolas locales que venden productos comestibles y artículos de enseres domésticos (tales como productos de limpieza y para la higiene personal), incluyendo las tiendas que venden comestibles y otros productos no comestibles.
  - b. Gasolineras y negocios necesarios para la transportación, tales como las gasolineras, refaccionarias, talleres de reparación de vehículos, motocicletas y bicicletas. Agencias de autos con la finalidad de servicios mecánicos en persona.
  - c. Otros Minoristas Esenciales tales como las lavanderías, tintorerías y proveedores de servicios de lavandería, tiendas de artículos y comida para mascotas, suministro y tiendas de armas de fuego y munición con el propósito de proveer seguridad y protección, ferreterías e instalaciones relacionadas a éstas que venden materiales de electricidad, plomería y otros necesarios para el soporte de los Negocios Esenciales, Funciones Gubernamentales, Cuidado de la Salud, Minoristas, o Servicios.
  
2. **Reglas Generales Para los Minoristas Esenciales.**
  - a. Los empleadores deberán implementar un sistema de líneas donde los clientes, usuarios y empleados deban permanecer a por lo menos seis pies de distancia.
  - b. Designar horarios para que las personas vulnerables, de la manera definida en el Anexo A, hagan las compras.
  - c. Restringir la cantidad de clientes o usuarios que se encuentran presente físicamente dentro de un negocio Minorista Esencial para así mantener la distancia de por lo menos seis pies.
  - d. Limitar la entrada a un negocio Minorista Esencial a no más de dos (2) personas por grupo familiar por medio de una (1) entrada.
  - e. Desinfectar frecuentemente y limpiar a fondo las superficies y áreas de mucho contacto y desinfectar y limpiar a fondo las instalaciones a diario.
  - f. Colocar calcomanías en los pisos y otros señalamientos que le den la instrucción a los clientes, usuarios y empleados para que permanezcan, uno del otro, a una distancia de por lo menos seis pies.
  - g. Colocar carteles en las áreas de los productos agrícolas o no envueltos/no empaquetados dándole la instrucción a los clientes de que los laven o limpien antes de

su consumo.

- h. Colocar particiones como barreras entre los cajeros y los clientes.
- i. Permitirle a los empleados el uso de máscaras y guantes.
- j. En la medida que fuese posible, hagan anuncios por los altavoces recordándoles a los clientes, usuarios y empleados la práctica del Distanciamiento Físico; lavarse las manos con agua y jabón, con frecuencia, por lo menos por veinte segundos o utilizar desinfectante para las manos; cubrir la tos y los estornudos; limpiar las superficies de mucho contacto; no pasar la mano; cubrirse la boca y la nariz.
- k. Implementar un límite de la cantidad de artículos de alta demanda que se pueden comprar, de manera enunciativa más no limitativa al papel higiénico, jabón, desinfectante para manos. Los límites no deben aplicar a la Operaciones Esenciales de Cuidados de la Salud, Funciones Gubernamentales, Servicios, o Infraestructuras Críticas.
- l. Las secciones de autoservicio de comidas estarán prohibidas. Las secciones que se definen como tal, son aquellas en las que se encuentran los artículos que los clientes, usuarios y empleados utilizan para servirse, los utensilios comunes, de manera enunciativa más no limitativa a las barras de ensaladas, secciones de panchos/perros calientes (*hot dogs*), las secciones donde uno mismo se puede servir de la comida a granel y otros artículos relacionados a ella. Esta sección no aplicará a las estaciones de cajas de autoservicio, siempre y cuando las estaciones de cajas de autoservicio sean frecuentemente desinfectadas y limpiadas a fondo.

**Toda actividad será realizada en cumplimiento con el Distanciamiento Físico incluyendo el mantener el distanciamiento físico de seis pies tanto para empleados como para el público en general; lavarse las manos frecuentemente con agua y jabón por lo menos por veinte segundos; cubrir la tos y estornudos; limpiar las superficies de mucho contacto; no dar la mano; y cubrirse la boca y la nariz.**